



LEY N° 2705 (Original 1427)

Sancionada el 27/09/1950, Promulgada el 28/03/1952
Boletín Oficial N° 4164 del 2 de Abril de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Bajo la denominación de “Hogar de la Niñez y Sala Cuna Eva Perón”, créase una institución destinada a proteger la salud y fomentar la educación de los niños, expósitos, huérfanos o indigentes, cualquiera sea su origen.

Art. 2°.- La institución creada por esta ley funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Acción Social y Salud Pública y su dirección y administración será ejercida por una comisión compuesta de:

- a) Un director médico, rentado, y de preferencia con la especialidad de pediatría.
- b) Un secretario rentado.
- c) Un tesorero contador rentado, con título de contador público.
- d) Tres vocales ad honorem, todos designados por el Poder Ejecutivo y que actuarán bajo la presidencia del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, con quórum de la mitad más uno de los miembros, siendo su duración de cuatro años.

Art. 3°.- La atención doméstica del “Hogar de la Niñez y Sala Cuna Eva Perón”, será confiada a las hermanas de comunidades religiosas que dentro del país ejercen iguales funciones en Instituciones de la misma índole rentadas en la forma que lo determina el reglamento interno del “Hogar de la Niñez y Sala Cuna Eva Perón”.

Art. 4°.- La comisión a que se refiere el artículo 2°, formará anualmente el presupuesto de la institución creada por la presente ley, el que será remitido al Ministerio de Acción Social y Salud Pública para su aprobación e inclusión en el presupuesto general de gastos de la administración, formulará el reglamento interno a base de que la recepción de expósitos, huérfanos e indigentes, se hará sin distinción alguna de clase y credos y absolutamente gratuita, sometiéndolo a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5°.- Destínase para el sostenimiento del “Hogar de la Niñez y Sala Cuna Eva Perón”, los fondos provenientes de la Ley N° 1119 en la proporción que la misma determina; las subvenciones que se obtengan de la Nación, de la Provincia y de las Municipalidades, las donaciones que se reciban y todos los fondos que en concepto de ayuda se perciban y los que se obtengan por servicios de consultorios externos.

Art. 6°.- Los fondos a que se refiere el artículo anterior serán depositados en el Banco Provincial de Salta, en cuenta “Hogar de la Niñez y Sala Cuna Eva Perón”, a la orden conjunta del director y tesorero Contador anotándose en Contaduría General de la Provincia en rubro especial, el movimiento de dichos fondos.

Art. 7°.- A los efectos del más amplio cumplimiento de los propósitos de esta Ley, el “Hogar de la Niñez y Sala Cuna Eva Perón” establecerá los consultorios externos, necesarios para niños en todas las especialidades, a medida que los recursos lo permitan, fijando en el mínimo el pago de la atención a los enfermos que concurrieran.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 8º.- Los profesionales y el personal técnico y administrativo del “Hogar de la Niñez y Sala Cuna Eva Perón” serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la comisión creada por el artículo 2º de esta ley.

Art. 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para el emplazamiento del “Hogar de la Niñez y Sala Cuna Eva Perón”, dentro del ejido de la ciudad de Salta, el que no podrá ser inferior a diez mil metros cuadrados. (10.000 m²).

Art. 10.- Destínase la cantidad de cuatro millones de pesos m/n. (\$ 4.000.000.- m/n.), para ser invertidos en la adquisición de terrenos, construcción de edificios, instalaciones y mobiliario de la institución creada por el artículo 1º, de esta Ley, los cuales se tomarán de los fondos provenientes del Art. 5º, de la misma.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 12.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

CARLOS OUTES – Félix J. Cantón – Meyer Abramovich – Alberto Díaz

POR TANTO

MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Salta, 28 de Marzo de 1952.

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 106 de la Constitución de la Provincia, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA - Alberto F. Caro